CORPORINOQUIA

Expediente: 600.32.7.23.0007

Auto Nº 600.6.23.0033

Fecha: 28 de febrero del2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008.

Auto No. 600.6.22.0352 del 21 de junio de 2022 por medio del cual se efectúan unos requerimientos. Notificado el 03 de agosto de 2022.

Auto No. 600.6.22.0525 del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se ordena un control y seguimiento a la licencia ambiental otorgado al Municipio de Cumaribo Vichada.

Del control y seguimiento ordenado mediante Auto N° 600.6.22.0525 se emite concepto técnico N° 600.8.2.22.0390 del 20 de diciembre del 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.2.22.0390 de fecha 20 de diciembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 28 de noviembre del 2022, al relleno sanitario la esmeralda en la finca cuatro vientos en la vereda puerto Colombia del Municipio de Cumaribo Vichada del que se extraen los siguientes apartes más relevantes:

"(...)

5. CONCEPTO TECNICO

Una vez revisado el expediente tramite No. 700.07.07-005, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero del Auto No. 600.6.22.0525 del 25 de noviembre de 2022, a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario La Esmeralda, otorgado mediante Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008, por un tiempo de cuatro (04) años, a partir de la notificación, que culminó el 21 de julio de 2012 y/o por la vida útil del proyecto. Se determinó lo siguiente:

Los residuos sólidos ordinarios generados en el casco urbano del municipio de Cumaribo, son dispuestos en el botadero a cielo abierto denominado La Esmeralda desde el año 2008. La celda licenciada tipo trinchera colapso por no contar con las condiciones técnicas, como se reportó en el Concepto Técnico No. 800.10.1.13-081 del 03 de septiembre de 2013, a la fecha no se encuentran vestigios de la infraestructura inicial, se evidencia residuos sólidos cubiertos por herbazales altos, dada la regeneración natural del lugar.

La celda de contingencia tipo trinchera o zanja, tiene las siguientes dimensiones; profundidad 5 m, área 1014 m², capacidad 5070 m³, la cual fue desmantelada, no entró en operación, en este punto no se están disponiendo residuos sólidos.

Se evidenció dos montículos de residuos sólidos donde se dispone a cielo abierto todo tipo de residuos: aprovechables, orgánicos, no aprovechables. Razón por la cual, se evidenció presencia de personal indígena en esta área haciendo aprovechamiento, dicha actividad se realiza a diario, la cual genera una problemática de salud pública.

En el primer montículo, se determinó una altura promedio sobre el nivel del suelo de 2,68 metros de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto en un área de 790 m², para un volumen de 2117 m³. En el segundo montículo, los residuos fueron incinerados como se puede evidenciar en el registro fotográfico.

La vida útil del proyecto comprende seis etapas, así: Etapa 1 – 2008 – 2010, Etapa 2 – 2011 – 2014, Etapa 3 – 2015 – 2018, Etapa 4 – 2019 – 2022, Etapa 5 – 2023 – 2027, Etapa 6 – 2028 – 2032, con una trinchera por etapa, evacuación de gases (chimeneas) y sistema de drenaje de lixiviados, con una duración de 4 años cada una, hasta el 2032. La primera etapa culminó en el año 2012, de esta trinchera no se presentó la clausura y postclausura. Desde entonces no se ha construido las siguientes etapas, para atender la demanda actual de residuos sólidos generados en el casco urbano del municipio de Cumaribo. Lo que se ha convertido en un botadero a cielo abierto, por no disponer de la tecnología de un relleno sanitario.

Luego de caducada la primera etapa de la Licencia Ambiental, La Corporación ha realizado siete (07) visitas de control y seguimiento ambiental al predio "cuatro vientos", donde se continúa disponiendo a cielo abierto los residuos sólidos generados en el casco urbano, como se indicó en los conceptos técnicos No. 800.10.1.13-081 del 03/09/2013, 800.10.1.15-068 del 23/06/2015, 800.10.1.16-0368 del 30/12/2016, 800.10.1.17-0380 del 28/12/2017, 600.8.2.19-0013 del 22/01/2019, 600.8.2.21.0225 del 30/11/2021, conceptos técnicos que reposan en el expediente tramite.

Revisada la base de datos de sancionatorio de La Corporación, se evidencia apertura de investigación, en contra del Municipio de Cumaribo, bajo el expediente No. 600.32.7.19.0020, Auto de apertura de investigación No. 600.6.19.0102 del 03/04/2019 por incumplimiento ambiental. Notificado 26/04/2019. Se encuentra en etapa de formulación de cargo mediante el Auto No. 600.6.19.0204 del 11/07/2019. Notificado el 23/07/2019.

De igual manera, revisada la base de datos de contravenciones ambientales de La Corporación, se evidencia la Preliminar No. 600.13.1.22.0010 del 25/03/2022. Concepto tecnico No. 600.8.2.22.0123 del 26/05/2022, por inadecuado manejo de los residuos sólidos. Bajo el expediente sancionatorio No. 600.32.7.22.0032, Auto apertura de investigación No. 600.6.22.0370 del 07/07/2022, en trámite la notificación.

Preliminar 800.57.11.066 del 23/03/2011, Concepto Tecnico 800.10.1.11.078 del 08/04/2011, inadecuado manejo a los residuos sólidos, expediente sancionatorio No. 800.38.11.027, como última actuación: Resolución No. 800.41.13.011 de 11 de julio de 2013, por medio del cual se profiere un fallo dentro de un proceso ambiental.

De acuerdo a la visita técnica de control y seguimiento ambiental y a la revisión documental del expediente tramite No. 700.07.07.005, se le requiere al MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, identificado con Nit. 842000017-1., para que de manera inmediata luego de notificado el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dé cumplimiento a lo siguiente:

Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008. Notificado el 21 de julio de 2008.

Articulo segundo:

- *Realizar la construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Cumaribo - Vichada, teniendo en cuenta las medidas de manejo planteadas en el EIA, las observaciones realizadas en el Concepto Técnico Nº 700.09.07-001 de febrero de 2007 y las medidas establecidas en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). La Alcaldía Municipal de Cumaribo, será responsable de cualquier daño o afectación que se derive del incumplimiento de este requerimiento.*
- *Durante la construcción del relleno sanitario del Municipio de Cumaribo, debe garantizar la compactación y estabilidad del terraplén y sus taludes de acuerdo con las normas técnicas de construcción de este tipo de obras y estructuras, como a los parámetros establecidos en el Reglamento Sanitario y de Agua Potable, RAS 2000. Como también se deberá construir de tal manera que los vientos impacten sobre el interior de la trinchera en lo más mínimo.*
- *Allegar a la Corporación, con 6 meses de anticipación al cumplimiento de la vida útil del relleno, los estudios correspondientes para el manejo y disposición de residuos sólidos a implementar en los años siguientes*

- *Socializar el PMA con la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de efectos ambientales generados por la construcción y operación del Relleno Sanitario*
- *Durante la construcción y operación, se prohíbe la disposición de residuos de construcción, material de excavación, lixiviados y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a las corrientes hídricas o drenajes naturales, del área de influencia del relleno.*
- *Socializar los Planes de Manejo Ambiental, con la comunidad aledaña, con el fin de que la comunidad tenga conocimiento de las acciones planteadas en la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de efectos ambientales generados por el inicio de la construcción de las nuevas obras a que haya lugar, en el Relleno Sanitario del Municipio de Cumaribo.*
- *Acondicionar los tramos de la vía que presentan riesgo de inundación y empozamientos de agua, los cuales son fácilmente identificables, ello, a fin de evitar traumatismo y complicaciones en el transporte de los residuos sólidos en épocas de lluvias, desde el municipio hasta el sitio de destinación final.*
- *Construir e implementar en un término no superior a tres años, contados a partir del inicio de la vida útil del relleno sanitario, la red de pozos de monitoreo (Piezómetros). Las especificaciones técnicas para la construcción de los pozos de monitoreo para aguas subterráneas están dadas por la Norma Técnica Colombiana NTC 3948.*
- *Presentar a Corporinoquia cada seis meses monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, por lo que se deberán evaluar los siguientes parámetros; Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Totales, Demanda Química de Oxigeno (DQO), Conductividad, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal y pruebas cualitativas de Metales Pesados para descartar su presencia. Al establecerse la red de piezómetros, se deberán realizar los monitoreos correspondientes, analizando los mismos parámetros con la misma frecuencia de tiempo.*
- *Realizar campañas educativas dirigidas a toda la comunidad de Cumaribo, en el manejo de los residuos sólidos domésticos, para su recuperación, reutilización y reciclaje de los mismos, como de la disposición que se va a desarrollar.*
- *Realizar impermeabilización de fondo en cada una de las trincheras con material geotécnico compactado (previo a la impermeabilización con geomembrana), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).*
- *Establecer el uso final del área del Relleno Sanitario, conforme a lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos a implementarse y en el Plan de Clausura y Post-clausura.*
- *Establecer un mecanismo Quincenal de verificación de la densidad de compactación de los residuos en cada trinchera.*
- *Realizar los monitoreos de aguas superficiales (aguas arriba y aguas abajo del área de influencia del relleno) y subterráneas (tanto de los piezómetros como de los pozos profundos existentes en el área de la comunidad), con frecuencias no superiores a 6 meses. Los parámetros mínimos a muestra son: DBO5, OQO, metales pesados, pH, conductividad, oxígeno disuelto, amoniaco, nitritos y nitratos.*

Artículo Quinto:

- *Como medida de compensación el municipio de Cumaribo y/o ejecutor del proyecto debe realizar la siembra de tres (03) hectáreas de árboles nativos y su mantenimiento por un periodo de tres años, el área de establecimiento debe ser debidamente concertado con Corporinoquia para lo cual deben allegar un Plan de Re-vegetalización en un término no mayor a 45 días teniendo en cuenta las disposiciones técnicas de la resolución No 659 del 17 de noviembre de 2000, emanada de la dirección General de Corporinoquia.*

Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019. Notificado el 26 de abril de 2019.

Artículo primero:

- *Realizar la actividad de Clausura y Cierre del Botadero actual, como se indicó en el literal j del concepto técnico No. 800.10.08-003, acogido por la Resolución No. 800.29.41.08-009 (solicitado Artículo segundo de la Resolución N° 800.29.41.08.009 del 07 de julio de 2008).*

- *Como medida de compensación el municipio de Cumaribo y/o ejecutor del proyecto debe realizar la siembra de tres (03) hectáreas de árboles nativos y su mantenimiento por un periodo de tres años, el área de establecimiento debe ser debidamente concertado con Corporinoquia para lo cual deben allegar un Plan de Re-vegetalización en un término no mayor a 45 días teniendo en cuenta las disposiciones técnicas de la resolución No 659 del 17 de noviembre de 2000, emanada de la dirección General de Corporinoquia*

Auto No. 600.6.22.0352 del 21 de junio del 2022. Notificado el 3 de agosto de 2022

Artículo primero:

- *Realizar la actividad de Clausura y Cierre del Botadero actual, como se indicó en el literal j del concepto técnico No. 800.10.08-003, acogido por la Resolución No. 800.29.41.08-009. (solicitado Artículo segundo de la Resolución N° 800.29.41.08.009 del 07 de julio de 2008).*
- *Como medida de compensación el municipio de Cumaribo y/o ejecutor del proyecto debe realizar la siembra de tres (03) hectáreas de árboles nativos y su mantenimiento por un periodo de tres años, el área de establecimiento debe ser debidamente concertado con Corporinoquia para lo cual deben allegar un Plan de Re-vegetalización en un término no mayor a 45 días teniendo en cuenta las disposiciones técnicas de la resolución No 659 del 17 de noviembre de 2000, emanada de la dirección General de Corporinoquia (solicitado Artículo quinto de la Resolución N° 800.29.41.08.009 del 07 de julio de 2008).*

Además de lo anterior, se le requiere al MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, IDENTIFICADO CON NIT. 842000017-1., para que, de manera inmediata, de cumplimiento a lo siguiente requerimientos, en base al diseño contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del Relleno Sanitario La Esmeralda.
Etapa 1 – 2008 – 2010.
Etapa 2 – 2011 – 2014.
Etapa 3 – 2015 – 2018.
Etapa 4 – 2019 – 2022.
Etapa 5 – 2023 – 2027.
Etapa 6 – 2028 – 2032.

- *Allegar los estudios y diseños para la transición de Botadero a Cielo Abierto - BACA a Relleno Sanitario y para la construcción de las etapas subsiguientes de la licencia que no se han ejecutado para atender la demanda del municipio.*
- *Empezar la construcción de las celdas II, III, IV y disponer en ellas los residuos sólidos del Botadero a cielo abierto – BACA denominado La Esmeralda.*
- *Presentar la clausura y postclausura de las celdas I, II, III, IV.*
- *Iniciar la construcción y poner en funcionamiento la Celda V para el manejo y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generado en el casco urbano del Municipio de Cumaribo, Vichada.*
- *Iniciar la construcción y colocar en operación el sistema de recolección y disposición final de lixiviados.*
- *Colocar en operación el sistema de monitoreo de gases (chimeneas).*
- *Iniciar la construcción perimetral del área licenciada.*
- *Iniciar la construcción y poner en funcionamiento la caseta de vigilancia.*

Es de aclarar que el cumplimiento de los requerimientos solicitados al MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA identificado con Nit. 842000017-1., no lo exime de dar continuidad a la entrega oportuna de los mismos, entre otras obligaciones estipuladas en los actos administrativos emitidos por parte de esta Corporación y que reposan en expediente No. 700.07.07-005.

Adicionalmente el incumplimiento a los requerimientos acarreara las sanciones administrativas por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en el Art. 40 y 42 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se remite el presente concepto tecnico por incumplimiento ambiental, al área Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de proceso sancionatorio ambiental.

1. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 600.6.22.0525 del 25 de noviembre de 2022, "Por medio del cual se ordena un control y seguimiento a la licencia ambiental otorgado al Municipio de Cumaribo Vichada. La Subsede La Primavera de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, realizo visita técnica de control y seguimiento ambiental el día 28 de noviembre de 2022 a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario La Esmeralda, en la que se realizó inspección ocular al relleno sanitario ubicado en el predio cuatro vientos con el fin de verificar el manejo que se le está dando a los recursos naturales otorgados mediante Resolución No: 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, en donde se determinó lo siguiente:

Teniendo en cuenta las evidencias y hechos explícitos en visita de control y seguimiento realizada el día 28 de noviembre de 2022, junto con los elementos técnicos obrantes en el expediente No. 700.07.07-005, con respecto al vencimiento de la primera etapa de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 800.29.41.08 009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008, por un tiempo de cuatro (04) años, a partir de la notificación que caduco el 21 de julio de 2012., y a la fecha se siguen disponiendo a cielo abierto los residuos sólidos urbanos, sin contar con la construcción de las celdas posteriores contempladas en el Estudio de impacto ambiental- EIA ni la transición de Botadero a cielo abierto - BACA a Relleno Sanitario.

Esta situación representa un reiterado incumplimiento de la Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008, requerida mediante los siguientes autos:

Incumplimiento al artículo segundo numeral: 1,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18. (requerido una vez); artículo quinto (requerido tres veces), requerimientos establecidos en la Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008. Del Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019 el artículo primero numeral 1,3 (requerido dos veces), obligaciones ambientales aquí requeridas, así:

Acto administrativo incumplido	***Requerimiento***	
	Artículo	***Numeral***
Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008	***2 (requerida una vez)***	*1,3,5,6,7, 8,9,10,11 ,12,13,14 ,15,16,17 ,18*
Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008 *Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019.* *Auto No. 600.6.22.0352 del 21 de junio del 2022.*	***5 (requerida tres veces)***	
Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019. *Auto No. 600.6.22.0352 del 21 de junio del 2022.*	***1 (requerida dos veces)***	*1,3*
Número de veces requeridas		*3*

Por lo anterior, se procede a determinar las respectivas variables establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, artículo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, determinando lo siguiente. A continuación, se relacionan las variables para la apertura de investigación por este hecho:

a) ***Establecer respecto del área presuntamente afectada por la problemática ambiental, su ubicación georreferenciada y la actividad realizada por el presunto responsable de la misma.***

TABLA 8. *Georreferenciación.*

Puntos	*Latitud - N*	*Longitud - W*	*Área (m²)*
Punto 1			
V1	*4°28'48.47"*	*69°51'46.36"*	
V2	*4°28'47.*	*69°51'4*	

	81"	6.96"	790
V3	4°28'48.39"	69°51'4 7.017"	
V4	4°28'48.85"	69°51'4 7.085"	
V5	4°28'49.156"	69°51'4 6.98"	
V6	4°28'49.16"	69°51'4 6.67"	
V7	4°28'49.050"	69°51'4 6.29"	
Punto 2.			
V1	4°28'50.97"	69°51'5 3.34"	3400
V2	4°28'49.30"	69°51'5 3.68"	
V3	4°28'47.43"	69°51'5 3.36"	
V4	4°28'48.62"	69°51'5 3.17"	
V5	4°28'49.44"	69°51'5 3.027"	
Área total			**4190**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2022.

b) Establecer si la actividad realizada en esta área está autorizada ambientalmente por CORPORINOQUIA, bajo un Permiso o Autorización o por intermedio de un Instrumento de Manejo y Control ambiental, en caso tal, determinar en qué términos y condiciones técnicas se llevó a cabo dicha intervención.

Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008, por un tiempo de cuatro (04) años para la primera etapa, a partir de la notificación, que caduco el 21 de julio de 2012.

c) Determinar qué tipo de afectación ambiental se presentó en el área descrita.

Teniendo presente que la Ley 1333 de 2009 establece de manera explícita que se deben desarrollar los criterios y variables para determinar el monto de la multa, la formulación de una modelación matemática que relacione estas variables se constituye en la manera más acertada para realizar dicha estimación. Cada una de las variables representa circunstancias presentes durante una infracción, las cuales pueden ser estimadas mediante su descripción cualitativa y la posterior asignación de factores ponderadores.

Teniendo en cuenta que no se comprobó una afectación ambiental, sino que se configura un escenario de riesgo de afectación ambiental, por el reiterado incumplimiento al artículo segundo numeral: 1,6,8,9,10,11,13,14,15,16,17, artículo quinto de la Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008. De igual manera, del Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019 el artículo primero numeral 1,3.

d) Determinar según los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, articulo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, se determinó lo siguiente:

1. Beneficio ilicito (B)

Consiste en la ganancia que obtiene el infractor, puede estar constituido por los ingresos directos y costos evitados o ahorros de retraso. En este caso no hay evidencia suficiente prueba para determinar ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso

2. Capacidad de detección de la conducta (p)

En el presente caso, se considera que la capacidad de detección es ***ALTA****, teniendo como referente que el expediente No. 700.07.07-005, es objeto de control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, de tal manera que la conducta se tornaba de manera fácil su detección por parte de esta autoridad ambiental competente.* ***p=0.50.***

3. Factor de temporalidad (α)

Hace referencia al tiempo que dura la infracción ambiental. Para este cargo el factor de temporalidad de acuerdo al material probatorio de información recolectada en el expediente No. 700.07.07-005 y lo evidenciado en visita realizada el día 28 de noviembre de 2022, en la cual se pudo verificar el incumplimiento ambiental durante las visitas de control y seguimiento realizadas desde el año 2020 a saber por parte del municipio de Cumaribo, Vichada. Por tanto, se determina 8 días en que se verificó el incumplimiento a la norma.

4. Grado de afectación y/o riesgo ambiental (i)

El incumplimiento reiterado a los requerimientos de la Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, deriva de un riesgo de afectación ambiental, por tanto, se procede a determinar el valor de (r), por riesgo, a saber:

Teniendo en cuenta la acción impactante corresponde a una afectación en la seguridad hídrica en términos de calidad, deterioro de la calidad del paisaje y generación de problemas de salud pública; se determina que la actividad genera un riesgo para la salud humana y el ambiente.

5. Evaluación del riesgo *®: Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y Magnitud potencial de la afectación (m).*

6. Identificación de agentes de peligro

Teniendo en cuenta, que no se está haciendo un adecuado manejo a los residuos sólidos urbanos del municipio de Cumaribo a través de una tecnología de relleno sanitario, si no por el contrario, se dispone a botadero a cielo abierto, evidenciándose un inadecuado manejo de lixiviados y gases de efecto invernadero (CH4). Por lo anterior, se determina que el relleno sanitario La Esmeralda, representa un riesgo inadmisible para los seres humanos y el medio ambiente.

Agentes Biológicos.
Presencia de vectores (moscas, roedores)
Agentes químicos
Olores desagradables (gases de azufre, metano)
Lixiviados con elementos pesados como Arsénico (As), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg), etc.

7. Identificación de potenciales afectaciones asociadas

Al ser un botadero a cielo abierto, representa un alto impacto ambiental, dado que al no operar técnicamente genera una serie de subproductos que terminaran alterando las condiciones naturales del sitio:

1. *Gases resultantes de la descomposición de los residuos sólidos (gases de metano, monóxido de carbono), que contribuyen a la generación de gases de efecto invernadero – GEI.*
2. *Generación de metales pesados, metales ferrosos y no ferrosos, generación de lixiviados, que por infiltración terminan contaminando las aguas subterráneas.*
3. *Proliferación de vectores, generación de malos olores, ocasionando afectaciones en salud pública.*
4. *Deterioro del paisaje.*

8. Magnitud Potencial de la afectación (m):

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la

afectación con base en la siguiente tabla:

De acuerdo con (Torres Lozada , 2014), los lixiviados jóvenes generados en los rellenos sanitarios, producen más concentraciones de metales pesados que los lixiviados añejos. Para el botadero a cielo abierto denominado la Esmeralda, a diario se está generando lixiviados jóvenes por la acumulación de residuos semanal. Sin embargo, en el presente estudio no se evidencia el tiempo de recuperación del bien de protección una vez ejecutada las medidas correctivas como la clausura y postclausura de un sitio de estos.

En la siguiente tabla se realiza la calificación-ponderación de los atributos en relación con el botadero a cielo abierto denominado la esmeralda, incumplimiento a la norma, con respecto a la licencia ambiental otorgada para la operación de un relleno sanitario.

Tabla 9. Identificación y ponderación de atributos

Atributos	Definición	Calificación - Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. El área licenciada es de 10 hectáreas. Actualmente se está disponiendo en menos de una hectárea por debajo del 33% del total licenciado.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Teniendo en cuenta que el área afectada por BACA, comprende un área menor a una hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. La generación de lixiviados comprende factores internos y externos entre los cuales se encuentran: 1. Condiciones climáticas y meteorológicas. 2. Propiedades fisicoquímicas de los residuos. 3. Edad del relleno. En función del tiempo, el proceso de descomposición de los residuos puede en varias etapas, un ejemplo de ellos es la clasificación según cinco fases de descomposición, basada en una publicación del Banco Mundial, en donde se refiere a la evolución de las proporciones volumétricas de los principales componentes del biogás. La fase I es una etapa aeróbica promovida por el aire atrapado en las celdas cubiertas en el relleno o vertedero. Esta fase dura hasta el agotamiento del oxígeno, abarcando por lo general un par de semanas. La fase II es la llamada fase ácida, la cual es una transición a los procesos anaerobios, cuando la fermentación empieza a generar lixiviados con un alto contenido de ácidos orgánicos. La fase III es una etapa metanogénica intermedia en donde predominan las condiciones totalmente anaerobias. La proporción del metano se incrementa, mientras el contenido de bióxido de carbono decrece. La fase IV es conocida como la fase metanogénica estable. Es un periodo anaerobio durante el cual se alcanza una máxima producción del metano, con una concentración estable en el biogás de alrededor del 55% en volumen.	5

		La fase V es la etapa final de la estabilización de los residuos, con un carácter aerobio. Estas condiciones ocurren por lo regular en rellenos recién clausurados. La producción de metano decrece y el bióxido de carbono se sustituye por nitrógeno y oxígeno conforme se introduce el aire atmosférico a través de las capas superficiales del relleno.	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectando de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. La fracción orgánica tarda en promedio 20-25 años en degradarse. La fracción inorgánica puede demorar varios cientos de años en degradarse (como es el caso de los plásticos).	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Se presume que una vez ejecutado las actividades de construcción de la celda II, III, IV, V y finalizado el Plan de clausura de la celda I, II, III, IV están serán entendidas como medidas correctivas	3

Fuente: Resolución 2086 de 2010, modificado por Corporinoquia 2022.

Una vez cuantificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Al reemplazar los valores de los atributos promediados en la anterior tabla en la ecuación de Importancia de la afectación, se obtiene:

I= (3X1) + (2X1) + 5 + 5 + 3 =18

La importancia de la afectación puede ser calificada atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10. Calificación de la importancia de la afectación

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Critico	61-80

Fuente: Resolución 2086 de 2010.

Por lo tanto, el resultado de la evaluación de la importancia de la afectación es la siguiente:

Tabla 11. Evaluación de la importancia de la afectación

VALOR (I) CALCULADO	RANGO	CALIFICACIÓN
18	9 - 20	Leve

Fuente: Corporinoquia, 2022

Tabla 12. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial del impacto
Leve	18	35

Fuente: Corporinoquia, 2022.

9. Probabilidad de ocurrencia (o)

La posibilidad de que ocurra el evento perjudicial es **ALTA**, ya que La Corporación anualmente realiza control y seguimiento ambiental, y ha comunicado mediante conceptos técnicos, el estado del predio cuatro vientos relleno sanitario la Esmeralda, acogidos mediante actos administrativos y comunicados a la Alcaldía Municipal de Cumaribo, y no se ha tomado acciones pertinentes para mitigar y corregir esta calamidad.

Desde el año 2019 que se abrió sancionatorio ambiental, en base al concepto tecnico No. 600.8.2.19.0118 del 28/03/2019, por incumplimiento de requerimientos a la licencia ambiental del relleno sanitario La Esmeralda otorgada mediante Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008. Al año 2022, se sigue disponiendo a cielo abierto.

Los lixiviados son fuente de sustancias químicas y biológicas altamente tóxicas, que pueden generar perjuicios en la salud humana y el ambiente (Torres Lozada , 2014); el mayor impacto ambiental está asociado a la contaminación de fuentes de agua superficial y subterránea.

Tabla 13. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Alta	0.8

Fuente: Corporinoquia, 2022.

10. Determinación del riesgo

Teniendo definida la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde:
R = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación

$$R = o \times m$$

$$R = 0.8 \times 35 = 28$$

11. Agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Los hechos ocurren en el botadero a cielo abierto denominado la esmeralda, municipio de Cumaribo Departamento Vichada. Una vez revisada la página de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se determinó que el Municipio de Cumaribo, no está reportado como infractor.

Imagen 3. Consulta asociada a la infracción ambiental



Fuente: *Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA. Obtenido el 26/12/2022 en la página web: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext*

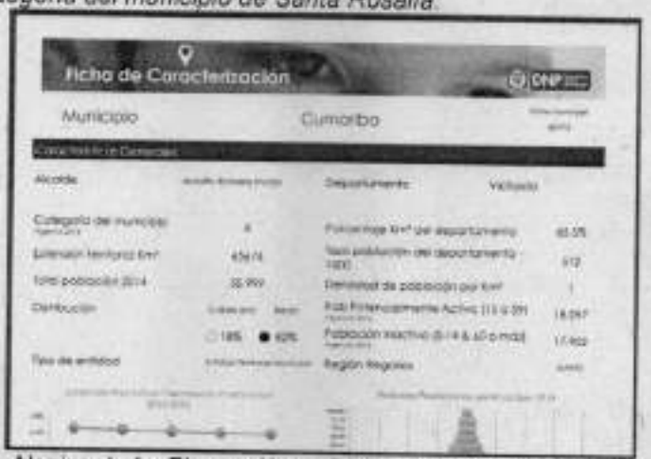
12. Costos asociados (Ca)

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la acción policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio da inicio por control y seguimiento al expediente No. 700.07.07-005, correspondiente a la Licencia ambiental para el municipio de Cumaribo Departamento de Vichada, por tanto, no se tiene costos asociados, en cuanto este corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones propias de Autoridad Ambiental.

13. Capacidad socioeconómica (Cs)

Teniendo en cuenta que es un ***ENTE TERRITORIAL****, normalmente se determina la capacidad de pago del infractor de acuerdo al número de habitantes del municipio y el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV), para este caso el municipio de Cumaribo identificado con Nit. 800103308-8, cuya categoría es sexta, con un factor ponderador –* ***capacidad de pago 0.4.***

Imagen 4. *Consulta categoría del municipio de Santa Rosalía.*



Fuente: *Departamento Nacional de Planeación - DNP. Obtenido el 26/12/2022 en la página web: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1450106389_e10c2a27d6331e621189bf92b11e0a76.pdf*

Según lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología del MAVDT y la resolución 2086 de 2010, se resumen las variables por el incumplimiento ambiental así:

EVALUACIÓN POR RIESGO CON AGENTE DE PELIGRO				
SOCIEDAD USUARIO:	Ó	MUNICIPIO DE CUMARIBO	N IT Ó	842 000 017

						CC.:		-1		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:				Palacio Municipal Carrera 8 No. 13 – 37, Barrio centro						
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	3134412787			FACTOR DE TEMPORALIDAD:			8 días			
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL		TERRITORIAL	x				
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	CATEGORÍA SEXTA									
BENEFICIO ILICITO	INGRESOS DIRECTOS (Y1)	NO APLICA								
	COSTOS EVITADOS (Y2)	NO APLICA								
	AHORROS DE RETRASO (Y3)	NO APLICA								
CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	BAJA		MEDIA		ALTA	X				
IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO	FISICOS		QUIMICOS	x	BIOLOGICOS	x	ENERGETICOS			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)	m= 35									
DETERMINACIÓN DEL RIESGO	R= 28									
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	MUY ALTA		ALTA	X	MODERADA					
	BAJA		MUY BAJA							
COSTOS ASOCIADOS	NO APLICA									
ATENUANTES Y AGRAVANTES	AGRAVANTES	NO APLICA								
	ATENUANTES	NO APLICA								

14. Identificar e individualizar plenamente al o a los responsables de la conducta constitutiva de la infracción ambiental.

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 28 de noviembre de 2022 en atención al Artículo Primero del Auto No. 600.6.22.0525 del 25 de noviembre de 2022 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor al ***MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, IDENTIFICADO CON NIT. 842000017-1,*** *por el incumplimiento reiterado a la Resolución No. 800.29.41.08.009 de 07 de julio de 2008, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al municipio de Cumaribo Departamento del Vichada". Notificado el 21 de julio de 2008, desde el día 29 de marzo de 2019 hasta la fecha del presente concepto tecnico.*

15. Presentar registro fotográfico de la visita técnica: revisar items 3.3 Registro Fotográfico

Finalmente, se remite bajo memorando el presente Concepto Técnico al área jurídica CORPORINOQUIA subsede La Primavera ***PARA QUE SE INICIE UN PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, IDENTIFICADO CON NIT. 842000017-1****, en virtud de las consideraciones indicadas en el contenido del concepto técnico. (...)"*

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.22.0390 de fecha 20 de diciembre del 2022, se logró identificar como presunto infractor al Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1 por el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los diferentes actos administrativos emitidos por Corporinoquia incumplimiento administrativo en los requerimientos Incumplimiento al artículo segundo numeral: 1,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18. (requerido una vez); artículo quinto (requerido tres veces), requerimientos establecidos en la Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008. Del Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019 el artículo primero numeral 1,3 (requerido dos veces), los cuales reposan en el expediente tramite N° 700.07.07.005 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> *PRINCIPIO 11*
> *Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> *PRINCIPIO 15*

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, entre otros aspectos, el Título XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992

ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibidem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.22.0390 de fecha 20 de diciembre del 2022, que hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se aprecia el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los actos administrativos y después de realizado la visita del control y seguimiento de oficio ordenado mediante Auto N°600.6.22.0525 del 25 de noviembre del 2022 evidencia el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales dispuestos en el artículo segundo numeral: 1,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18. (requerido una vez); artículo quinto (requerido tres veces), requerimientos establecidos en la Resolución No. 800.29.41.08-009 del 07 de julio de 2008. Del Auto No. 600.6.19-0101 del 3 de abril de 2019 el artículo primero numeral 1,3 (requerido dos veces), los cuales reposan en el expediente tramite N° 700.07.07.005 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

El Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1 incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009, así:

Ley 1333 de 2009:

Articulo 5: "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Así las cosas, esta Corporación ve necesario iniciar una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1a quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0390 de fecha 20 de diciembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.23.0007

Que de acuerdo con el Articulo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22.0390 de fecha 20 de diciembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente No. 600.32.7.23.0007

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión del Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1, personalmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal Cumaribo o por correo electrónico alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co quien de forma expresa aquella autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria